



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ORDEN DE 14 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por ante la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, con fecha de entrada el 13 de julio de 2020, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- formuló, el 13 de julio de 2020, solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 346/2020. Del mismo modo y, con fecha 14 de julio de 2020, se recibió la solicitud por parte del órgano competente de la misma Consejería para su tramitación pertinente.

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita, mediante anexo incorporado al formulario electrónico:

1º.- Características y contenido de la licencia o licencias de las que dispone el Bar-Restaurante "VENTA DE LOS PINARES" para llevar a cabo sus actividades, con expresión de cuáles son las que puede desarrollar al amparo de las mismas y si tales licencias permiten que el establecimiento cuente con ambientación musical en sus terrazas y los horarios de cierre que debe observar.

2º.- Relación detallada de las licencias y/autorizaciones solicitadas por el citado restaurante para poder desarrollar conciertos y/o contar con ambientación musical en sus terrazas, fechas concretas para las que dichos permisos se han solicitado y horarios en las que habrán de desarrollarse.

3º.- Relación detallada de las licencias y/o autorizaciones que por parte de esta Agencia se le hayan concedido al referido establecimiento, posibilitándole la ampliación de horario de cierre, el desarrollo de conciertos musicales y/o la ambientación musical de sus terrazas, con expresión de los requisitos impuestos en dichas autorizaciones y facilitando a esta parte copia de las mismas.

4º.- Aforo máximo del establecimiento para poder dar cumplimiento a las limitaciones que, por motivo de salud pública, impone el ACUERDO 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León."

TERCERO.- Dado que, gran parte de la información a la que se refiere la solicitud formulada no es competencia de la Administración de Castilla y León, esta Consejería ha efectuado las oportunas indagaciones a los efectos de tratar de conocer el órgano, ente o administración competente al respecto. En este sentido, entendemos que la titularidad reside en el Ayuntamiento de Viana de Cega.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- La actividad a la que se refiere el interesado en la presente solicitud (relacionada con bares y restaurantes), está sometida a comunicación ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. En este sentido, dicha comunicación se llevará al efecto a través del Ayuntamiento del término municipal donde se ubique la actividad. Del mismo modo, las competencias de inspección recaen en el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con el artículo 66 de la citada norma.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, este la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de las preguntas que se formulan y el concepto de información pública del artículo 13 de la LTAIBG.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud de en el sentido que a continuación se dispone:

1º) Se otorga la información pública requerida por el interesado en el punto cuarto del Anexo de su solicitud, indicando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.10.1 del ACUERDO 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León; “el aforo para consumo en el interior de los establecimientos de hostelería y restauración no podrá superar el 75%.”



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

De igual modo, según lo dispuesto en el apartado 3.10.2; *“las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su aforo al 80% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso de que la licencia sea concedida por primera vez. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviese el permiso del ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, podrá incrementarse el número de mesas previsto en el primer párrafo de este apartado 3, respetando, en todo caso, una proporción del 80% entre mesas y superficie disponible y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación de personas en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.”*

Finalmente, el apartado 3.10.4 establece lo siguiente: *“En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupación de mesas.”*

2º) Inadmitir la solicitud formulada por _____ por no disponer de la información solicitada en el resto de puntos del Anexo de su solicitud, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente al respecto e indicar que, a juicio de esta Consejería, es competente y titular de la información que se solicita el Ayuntamiento de Viana de Cega.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a 14 de julio de 2020.

**EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y ACCIÓN EXTERIOR.**

Por delegación de firma (Orden de 4 de noviembre de 2019).

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

Fdo. Joaquín Meseguer Yebra.